

vacaciones y distancia de ciento diecisiete metros. De cota tres a mojon tres, rumbo S.-E., treinta y siete grados cero cero minutos, de por medio colonia de vacaciones, distancia de treinta y un metros. De mojon tres a mojon uno, rumbo N.-W., ochenta y tres grados cero minutos, línea quebrada con distancia de ochenta metros; cota de nivel, nueve coma cincuenta y cinco, con lote Instituto Lingüístico de Verano; y de cota nueve coma cincuenta y cinco a mojon uno, rumbo setenta y cinco grados cero cero minutos, distancia de ciento dieciséis metros Instituto Lingüístico de Verano, distancia total, ciento noventa y seis metros. Area total del lote: dos hectáreas, nueve mil setecientos veintinueve coma veinticuatro metros cuadrados.»

Artículo segundo.—La finca mencionada deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda, a través de sus respectivas Direcciones Generales de Relaciones Culturales y Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los tramites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta a la Representación Diplomática de España en Bogotá para que en nombre del Estado español concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*ORDEN de 30 de abril de 1971 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1970 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 7.930/63, 8.077/62, 8.207/62 y 11.441/63, promovidos por «Radio Asturias, E.A.J. 19, Sociedad Limitada» contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de diciembre de 1967 (dos resoluciones), 19 de enero de 1962 (tres resoluciones), 2 de febrero de 1964 (cuatro resoluciones), 22 de febrero de 1963, 1 de marzo de 1963 y 3 de abril de 1963.*

Ilmo. Sr.: La Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos números 7.930/63, 8.077/62, 8.207/62 y 11.441/63, interpuestos a nombre de «Radio Asturias, E.A.J. 19, S. L.», contra acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 15 de diciembre de 1967 (dos resoluciones), 19 de enero de 1962 (tres resoluciones), 2 de febrero de 1964 (cuatro resoluciones), 22 de febrero de 1963, 1 de marzo de 1963 y 3 de abril de 1963, sobre «participación del Estado en los ingresos por publicidad radiada», ha dictado sentencia de fecha 28 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados 7.930, 8.077, 8.207 y 11.441, interpuestos a nombre de «Radio Asturias, E.A.J. 19, S. L.», contra resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de diciembre de 1967, 19 de enero de 1962, 2 de febrero de 1963 y 1 de marzo y 5 de abril del mismo año, sobre gravamen exigido a la Empresa recurrente como participación del Estado en la publicidad, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no conformes a derecho, las referidas resoluciones recurridas, así como las liquidaciones a que las mismas se refieren. Declaramos asimismo nulos el acuerdo de 27 de julio de 1959 y la Orden de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión de 2 de marzo de 1964, y ordenamos la devolución a la Entidad recurrente de las cantidades que como superiores al 5 por 100 procedente hayan sido indebidamente ingresadas; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, dispone que la citada sentencia sea cumplida en sus propios términos y que queden sin efecto los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 15 de diciembre de 1967, 19 de enero de 1962, 2 de febrero de 1962, 22 de febrero de 1963 y 1 de marzo y 5 de abril del mismo año, procediéndose a la devolución a la Entidad recurrente de las cantidades indebidamente ingresadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico por la que se convocan pruebas de selección para Profesores de Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica.*

Los resultados obtenidos en las pruebas de selección para Profesores de Escuelas particulares de Conductores convocadas por Resolución de 3 de agosto de 1970, hacen que el número de Profesores siga siendo insuficiente para cubrir la demanda actual. Por ello en base a la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio de 1970, se convocan nuevas pruebas para determinar la aptitud de los aspirantes a ejercer como Profesores de Escuelas particulares de Conductores de vehículos de tracción mecánica, de acuerdo con las siguientes

### Bases

#### 1. PRUEBAS A REALIZAR

La selección de los aspirantes se realizará mediante las siguientes pruebas, que tendrán carácter eliminatorio, si bien para evitar desplazamientos a los interesados, la primera y la segunda podrán tener lugar en una misma fecha.

Primera.—Esta prueba constará de los dos ejercicios siguientes:

1.º Resolución de dos problemas de Aritmética sobre las cuatro reglas elementales, regla de tres, quebrados o decimales.

2.º Redacción sobre un tema de carácter general relacionado con la circulación, sacado a suerte entre los de una lista confeccionada por el Tribunal.

El tiempo para la realización de esta prueba será de una hora y treinta minutos.

Segunda.—Consistirá esta prueba en contestar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, a una serie de cuestionarios sobre el contenido de los temarios (anexos números 1 y 2) que se publican con la presente Resolución.

Tercera.—Prueba práctica de conducción y circulación en circuito abierto al tráfico general, a fin de valorar objetivamente los siguientes extremos:

— Pericia del aspirante para el manejo del vehículo.

— Cumplimiento de las normas y señales de circulación.

— Actitudes y reacciones del aspirante en relación con los diversos factores que intervienen en la circulación.

Esta prueba se realizará con un automóvil de la segunda categoría, que deberá aportar el aspirante.

Cuarta.—Explicar, durante un tiempo máximo de treinta minutos, la lección que en suerte le corresponda de entre las incluidas en el anexo número 1. Diez minutos antes del comienzo de su actuación los aspirantes conocerán la lección que les haya correspondido, y durante este tiempo podrán tomar notas y utilizarlas para el desarrollo de la misma, aunque sin consultar texto alguno distinto del programa.

En el desarrollo de la lección podrán utilizar una pizarra magnética y el material que hayan seleccionado, durante el tiempo de preparación de la clase, de entre el facilitado por el Tribunal, que consistirá en una colección completa de señales y en una serie de láminas sobre mecánica del automóvil.

En esta prueba se valorarán los conocimientos del aspirante sobre la materia que le haya correspondido y muy principalmente las aptitudes para la enseñanza y la aplicación práctica de conocimientos pedagógicos en la explicación de aquella.

#### 2. EXENCIÓN DE REALIZAR ALGUNA DE LAS PRUEBAS

Estarán exentos de la primera prueba quienes estén en posesión del título de Enseñanza Superior, de Bachillerato Superior, de Escuelas Técnicas de Grado Medio o de Profesor Mercantil y los Maestros nacionales.

También estarán exentos de cualquiera de las tres primeras pruebas quienes por habérselas superado en la convocatoria publicada por Resolución de 3 de agosto de 1970, figuren declarados aptos en las listas publicadas al efecto.

#### 3. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- Haber cumplido veintiuno años de edad.
- Ser titular, con tres años de antigüedad al menos, de permiso de conducción de la clase B.
- No tener antecedentes penales.
- Observar buena conducta.
- No haber sido sancionado con la suspensión o anulación del permiso de conducción o, de haberlo sido, tener cumplida la sanción con fecha anterior a los dos años precedentes.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.

## 4. SOLICITUDES

4.1. *Forma*.—Sólo serán admitidas las solicitudes formuladas según modelo que a tal efecto se facilitará gratuitamente en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico o en la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

El aspirante deberá cumplimentar todos los datos de la solicitud, incluso el Tribunal auxiliar ante el que desea realizar las pruebas primera, segunda y tercera, entendiéndose que si no consigna ninguno opta por el Tribunal central, y deberá hacer constar expresamente que reúne todos los requisitos exigidos, así como la prueba o pruebas de las que esté exento, de acuerdo con lo establecido en la base 2.

4.2. *Plazo de presentación*.—El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. *Derechos de examen*.—El importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas será de 350 pesetas.

4.4. *Lugar de presentación de la solicitud y forma de efectuarse el pago de los derechos de examen*.—Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría del Tribunal, que radicará en la Sección de Conductores y Sanciones de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico (calle Amador de los Ríos, 7, Madrid-4), o en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico. El importe de los derechos de examen se hará efectivo al tiempo de presentar la solicitud.

También podrá remitirse la solicitud por correo a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico (calle Amador de los Ríos, número 7 Madrid-4). En este caso el importe de los derechos de examen será enviado previamente por giro postal a la Sección de Conductores y Sanciones de la Jefatura Central de Tráfico, debiendo figurar en los impresos del giro, como imponente, a máquina o con caracteres de imprenta, el nombre y apellidos del aspirante, y en el dorso bajo el epígrafe «textos», «Pruebas Profesores Escuelas». En el impreso de la solicitud deberá hacerse constar el número y fecha del giro, así como la localidad en que se haya impuesto.

## 5. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

5.1. *Lista provisional*.—Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Oficina de Información de la Jefatura Central de Tráfico la lista provisional de admitidos y excluidos, por orden alfabético, con indicación de la causa o causas que motiven la exclusión. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días a partir de la publicación de la lista para la subsanación de defectos o para interponer la oportuna reclamación.

5.2. *Lista definitiva*.—Resueltas las reclamaciones a que se refiere el número anterior, el Tribunal publicará la lista definitiva en la misma forma establecida para la lista provisional.

5.3. *Recursos*.—Contra la Resolución publicando la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Director general de la Jefatura Central de Tráfico en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de la referida Resolución.

## 6. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. *Composición*.—Para la calificación de las pruebas se designa el Tribunal siguiente:

Presidente: Don Teodoro Rodríguez Prieto.

Vocales:

Don Román Ledesma Rodríguez, don Miguel Suárez Rodríguez y don Antonio Montoro Castilla.

Secretario: Don Ignacio Martínez Sánchez.

Para la validez de las actuaciones del Tribunal se precisará, al menos, la asistencia de tres de sus miembros.

6.2. *Abstención*.—No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de los miembros declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso en incompatibilidad.

6.3. *Recusación*.—Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.

6.4. *Tribunales auxiliares*.—Además del Tribunal a que se hace referencia en el epígrafe 6.1 y con el fin de reducir los desplazamientos de los aspirantes para la realización de las pruebas, se constituirán Tribunales auxiliares en las capitales que a continuación se detallan:

I. Bilbao, para las provincias de: Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Navarra y Santander.

II. León, para las provincias de: León, Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Palencia.

III. Barcelona, para las provincias de: Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Teruel y Huesca.

IV. Sevilla, que comprenderá las provincias de: Sevilla, Huelva, Cádiz, Jaén, Granada, Córdoba y Málaga.

V. Valencia, para las provincias de: Alicante, Almería, Castellón de la Plana, Murcia, Valencia y Baleares.

VI. Santa Cruz de Tenerife, que comprenderá las provincias de: Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Sahara.

Estos Tribunales auxiliares tendrán la misión de realizar las pruebas primera, segunda y tercera, siguiendo las instrucciones del Tribunal Central, a lo que corresponderá la competencia para juzgarlas. Corresponderá igualmente al Tribunal central determinar la composición de estos Tribunales, así como la designación de los miembros auxiliares que puedan ser precisos para la realización de la prueba tercera.

La realización de las citadas pruebas primera, segunda y tercera ante los Tribunales auxiliares tendrá carácter voluntario, pudiendo optar los aspirantes domiciliados en las provincias indicadas en este epígrafe entre verificarlas ante el señalado para su región o ante el Tribunal central, bien entendido que dentro de los Tribunales auxiliares solamente pueden acudir al que, de acuerdo con el domicilio indicado en su instancia, corresponda a la provincia de su residencia, sin que sea posible hacerlo ante el Tribunal auxiliar constituido en otra región. Este derecho de opción deberá ejercitarse precisamente en la solicitud a que se refiere el epígrafe 4.1.

La prueba cuarta se realizará en Madrid, ante el Tribunal calificador.

## 6.5. Actuación del Tribunal calificador.

6.5.1. *Calificación*.—La calificación de cada aspirante será de «Aptos» o «No aptos» y se decidirá por mayoría de votos entre los miembros presentes del Tribunal.

6.5.2. El Tribunal, por mayoría de votos y con fuerza ejecutiva, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas, así como lo no previsto.

## 7. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

7.1. *Orden de actuación de los candidatos*.—Para la realización de las pruebas primera, segunda y tercera el orden de actuación será el que figure en la relación alfabética a que se refiere la base 5.2 de la presente convocatoria.

El orden de actuación de los aspirantes en la cuarta prueba se determinará mediante sorteo, que se celebrará en Madrid públicamente al comenzar la realización de la primera prueba ante el Tribunal calificador.

7.2. *Fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas*.—La prueba primera dará comienzo no antes de transcurridos dos meses ni después de seis a partir de la publicación de la presente Resolución.

La fecha, hora y lugar de comienzo de cada prueba se hará pública, por medio de anuncios, en la forma que establece la base 5.1 de la presente Resolución. Los candidatos serán convocados en único llamamiento para realizar cada una de las pruebas.

7.3. *Identificación de los candidatos y exclusión durante la fase de selección*.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los candidatos para que acrediten su identidad.

En cualquier momento del proceso de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado. De la misma forma, el aspirante que perturbe el orden en el local donde se efectúen las pruebas primera, segunda y cuarta, ya sea hablando o de cualquier otra forma, así como el que sea sorprendido copiando o intentando copiar, será inmediatamente expulsado del mismo, decayendo de su derecho en cuanto a la convocatoria.

7.4. *Relación de aspirantes declarados aptos*.—Terminada la calificación de cada una de las pruebas, el Tribunal hará pública la relación de los aspirantes que hayan resultado aptos.

## 8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

8.1. Los aspirantes que hayan superado las pruebas presentarán en la Sección de Conductores y Sanciones de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de la lista de aptos en la cuarta prueba, los documentos siguientes:

a) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeles.

c) Certificado de conducta expedido por la Comisaría de Policía o por el Puesto de la Guardia Civil.

d) Quienes hayan alegado en la solicitud estar en posesión de algún título académico, a efectos de obtener la exención de realizar la prueba primera, de acuerdo con lo dispuesto en la base 2, deberán presentar además el documento que así lo acredite.

8.2. A quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor suficientemente acreditada, no presentaren la documentación a que se refiere el epígrafe 8.1, no se les expedirá el certificado de aptitud a que se refiere el epígrafe siguiente, quedando anuladas todas las actuaciones.

## 9. CERTIFICADO DE APTITUD

A quienes hayan superado las pruebas y completado la documentación a que se refiere el apartado 8.1. se les expedirá por la Jefatura Central de Tráfico, previo pago de la tasa establecida en el artículo 5.º de la Ley 85/1967, de 8 de noviembre, un certificado de aptitud, que se exigirá como requisito para obtener autorización para ejercer como Profesor en una escuela particular de Conductores.

Madrid, 2 de junio de 1971.—El Director general, José Luis Torroba.

## ANEXO NUMERO 1

Lección número 1. *La circulación vial.*—Importancia del fenómeno circulatorio en la vida moderna.—Principios que informan la circulación y factores que en ella intervienen.—El derecho de libre circulación y sus limitaciones.—Las normas reguladoras de la circulación.—Permisos de conducción y de circulación: Su naturaleza.

Lección número 2. *La vía y su señalización.*—Concepto y clases de vías.—Fundamento, finalidad y tipos de señalización.—Prioridad entre señales.—Señalización vertical: Sus características generales.—Clases de señales verticales y características de cada clase.—Señalización horizontal y sus características.—Clases de señales horizontales y características de cada clase.

Lección número 3. *Señales luminosas y señales de los Agentes.*—Interpretación de los colores utilizados en la señalización luminosa.—Regulación del tráfico por semáforos.—Otras señales luminosas.—Señales de los Agentes de circulación: Clases y características de estas señales.

Lección número 4. *Uso de las vías públicas.*—Partes de que constan las vías públicas.—Normas generales para la utilización de las mismas.—Casos especiales.—Señales especiales relacionadas con el sentido de circulación y con la utilización de las vías.

Lección número 5. *Alumbrado y señalización óptica de los automóviles.*—Las luces y su finalidad.—Normas generales en relación con las luces: Características, color, colocación, intensidad.—Clasificación de las luces.—Descripción de los dispositivos de alumbrado y de los elementos de señalización óptica de los automóviles.

Lección número 6. *Velocidad.*—Dominio del vehículo.—Velocidad adecuada. Reducción de la velocidad: Normas generales.—Casos concretos en que es obligatorio moderar la velocidad.—Limitaciones concretas de velocidad por razón de la vía, de los vehículos o de la circulación.—Relación entre la velocidad y la separación de los vehículos.—Reducción de la velocidad en vías saturadas.—Señales específicas relacionadas con la velocidad: Comportamiento del Conductor ante ellas.

Lección número 7. *Maniobras.*—Determinación del concepto de maniobra.—Maniobras más frecuentes.—Normas generales para la realización de maniobras.—Normas específicas para la iniciación de la marcha y para realizar la maniobra de marcha atrás.

Lección número 8. *Cambio de dirección y cambio de sentido.*—Conceptos: Dirección, sentido, cambio de dirección y cambio de sentido.—Cambio de dirección: Comprobaciones previas.—Señalización de la maniobra.—Realización de la maniobra.—Señales específicas relacionadas con los cambios de dirección.—Cambio de sentido: Norma general.—Señalización de la maniobra.—Casos en que está prohibido cambiar el sentido de la marcha: Por razón del tráfico, de la vía o de la señalización.

Lección número 9. *Adelantamientos (I).*—Conceptos.—Normas generales para la realización de esta maniobra.—Obligaciones del Conductor del vehículo que realiza el adelantamiento: Antes de adelantar, durante el adelantamiento y después de adelantar.

Lección número 10. *Adelantamientos (II).*—Obligaciones del Conductor del vehículo adelantado.—Lugares y circunstancias en que está prohibido adelantar.—Señales verticales y horizontales relacionadas con el adelantamiento.

Lección número 11. *Interrupción del movimiento de los vehículos en la vía pública.*—Concepto de detención, parada y estacionamiento.—Normas relacionadas con las detenciones.—Parada: Normas generales sobre realización de esta maniobra.—Señalización de la parada.—Prohibiciones especiales.—Estacionamientos: Normas aplicables a la realización de esta maniobra.—Prohibiciones especiales de estacionamiento.—Obligaciones del Conductor al dejar un vehículo estacionado.—Señales específicas relacionadas con las paradas y los estacionamientos.—Obligaciones del Conductor en los casos en que el vehículo quede inmovilizado en la calzada o la carga caiga sobre la misma.

Lección número 12. *Preferencia de paso.*—Preferencia de paso en intersecciones.—Norma general.—Señalización de las intersecciones.—Preferencia en estrechamientos sin señalizar y señalizados.—Personas que tienen preferencia de paso.—Vehículos que tienen preferencia de paso.

Lección número 13. *Circulación por autopistas y autovías.*—Características y señalización de autopistas y autovías.—Normas aplicables a la circulación por autopistas.—Prohibiciones relacionadas con el uso de autopistas.—Acceso a autopistas y salida de las mismas.—Utilización de los distintos carriles y realización de maniobras en autopistas.—Prohibiciones especiales.—Otras disposiciones.

Lección número 14. *Transporte de viajeros y mercancías.*—Prohibiciones relativas al transporte de personas en vehículos de mercancías: Excepciones y autorizaciones.—Carga y descarga: Normas y prohibiciones.—Acodicionamiento de la carga: Normas y prohibiciones.—Transporte de cargas especiales.—Limitaciones de peso y dimensiones de los automóviles.—Pesos máximos autorizados.—Dimensiones máximas.—Autorizaciones especiales.—Señales específicas en los vehículos.

Lección número 15. *El automóvil. El motor.*—El automóvil: Descripción general de sus partes.—El motor: Distintos tipos y partes principales.—Motores de uno o varios cilindros.—El motor de cuatro tiempos: Funcionamiento según el ciclo teórico.—El motor de dos tiempos: Funcionamiento.—Disposición de los cilindros: En línea y en V.—Orden de explosiones.—Cilindrada, calibre y carrera.—Cámara de compresión y relación de compresión.—Ciclos prácticos de cuatro tiempos.—La distribución: Partes constituyentes y reglaje.

Lección número 16. *Engrase y refrigeración.*—Engrase del motor: Misiones.—Lubrificantes: Condiciones, clases.—Sistemas de engrase.—Bombas de engrase: Clases y funcionamiento.—Presión de engrase: Válvulas reguladoras, instrumentos de control, ventilación, filtrado y cambio de aceite.—Refrigeración del motor.—Refrigeración por aire: Características.—Refrigeración por agua: Circuito y sus partes. Regulación de la temperatura: Termostato, instrumentos de control.—Circuito a presión y circuito sellado.

Lección número 17. *Carburación.*—Condiciones: detonación. Carburador elemental: Funcionamiento.—Dispositivos de arranque en frío, de marcha lenta y de aceleración: Reglajes.—Principales modelos de carburadores: Características.—Circuito de alimentación: Bombas, clases y funcionamiento.—Purificación de aire y gasolina.

Lección número 18. *Motor Diesel.*—Funcionamiento y comparación con el de gasolina.—Sistemas de combustión: Características de cada uno.—Inyección: Bombas de inyección e inyector, funcionamiento.—Bombas en línea y rotativa.—Avance a la inyección, Reguladores: Su función y clases.—Filtrado de aire y gas-oil.—Engrase y refrigeración del motor Diesel.

Lección número 19. *El sistema eléctrico (I).* *Encendido del motor.*—Sistemas, fundamentos.—Encendido por batería: a), circuito primario: Partes principales y su función; b), circuito secundario: Partes y su función.—Bujías: Características principales.—Avance al encendido; Automatismos.—Reglaje del encendido: Bujías, contacto del ruptor y puesta en fase.

Lección número 20. *El sistema eléctrico (II).* *Esquema general eléctrico del automóvil.*—Circuito de carga de la batería: Su función.—Batería: Constitución y funcionamiento.—Generadores: Dinamo y alternador.—Disyuntor-regulador: Su misión.—Circuito de arranque del motor eléctrico y su funcionamiento.—Instalación del alumbrado del automóvil.—Tipos de proyectores: Características.—Tipos de lámparas: Casquillos.—Reglaje de las luces intensiva y de cruce.

Lección número 21. *La transmisión.*—Embrague: Su función, clases.—Embrague de disco: Partes y funcionamiento: Reglaje. Embrague de cono.—Embragues semiautomáticos y automáticos. Caja de velocidades y funcionamiento.—Cambios sincronizados. Cambio de marchas a «doble embrague».—Cambios automáticos. Puente motriz: Su organización, elementos principales.—Juntas universales: Tipos y funcionamiento.—Propulsión trasera y tracción delantera: Comparación y características de cada una.—Diferencial: Funcionamiento y partes.—Pelieres y ruedas.

Lección número 22. *Suspensión, dirección y frenos.*—Suspensión: Su misión, tipos más usados.—Ballestas, muelles, amortiguadores, barras de torsión y estabilizadores.—Dirección: Su organización, condiciones y cotas.—Mando de la dirección: Distintos tipos.—Direcciones asistidas.—Frenos: Su función y condiciones.—Frenos hidráulicos: Funcionamiento y características.—Frenos de aire comprimido: Funcionamiento y características.—Servofrenos, clases y funcionamiento de los más usados.—Frenos en los remolques.—Frenos de disco: Características principales.—Freno de mano.

## ANEXO NUMERO 2

1. Competencias ministeriales en materia de tráfico, circulación y transportes por carretera.
2. La Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico y su organización periférica.—Estructura y competencias.
3. Personas, vehículos y vías públicas tal como se definen en los artículos 3, 4 y 5 del Código de la Circulación.
4. Permisos y licencias de conducción.—Permisos válidos en España.—Permisos expedidos por las Jefaturas Provinciales de Tráfico y automóviles que pueden conducirse con cada uno de ellos.—Requisitos para la obtención de los permisos de conducción.—Validez temporal de los permisos de conducción.—Revisión y caducidad.—Requisitos para la obtención de la licencia de conducción.
5. Pruebas de aptitud para la obtención del permiso de conducción.
6. Escuelas particulares de Conductores: Su reglamentación. Requisitos para su apertura y para autorizar las modificaciones en su régimen de funcionamiento.—Personal directivo y docente de las escuelas de Conductores.
7. Nociones elementales sobre la gravedad y el movimiento.
8. Fuerza y energía: Nociones elementales.
9. Nociones elementales sobre la electricidad.